

76001400302820230015500  
C.S.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, las diligencias con escrito de recurso de reposición contra auto que rechaza la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de junio de 2023. La Secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF: EJECUTO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DTE: DARIO MEJIA HENAO S.A.S  
APD: CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON  
CORREO: [Cecilia.garzon@aideoccidente.co](mailto:Cecilia.garzon@aideoccidente.co)  
DDO: GUSTAVO ADOLFO RIOS  
RAD: 76001400302820230015500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1035.

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820230015500.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte actora contra el auto interlocutorio No.506 del 13 de abril de 2023, notificado en el estado No.62 el día 14 de abril del año que avanza, mediante el cual se rechazó de presente demanda.

#### **HECHOS.**

Mediante auto adiado el día 6 de marzo de 2023 este Despacho inadmitió la demanda presentada por DARIO MEJIA HENAO S.A.S mediante apodera judicial en contra de GUSTAVO ADOLFO RIOS, concediéndole un término de cinco (5) días a la ejecutante con el objeto que subsanara falencias advertidas en dicha providencia.

Posteriormente el Despacho Procedió a rechazar la demanda a través del auto No.506 del 13 de abril de 2023, notificado en el estado No.62 el día 14 de abril del presente año, al no evidenciar escrito de subsanación de la parte actora.

En forma oportuna la apoderada judicial de la parte ejecutante interpone recurso de reposición contra la providencia antes indicada, indicando haber subsanado dentro del término otorgado y en los términos señalados en dicha providencia.

### **CONSIDERACIONES.**

Tiene por finalidad el recurso de reposición, someter a un nuevo estudio del Juzgado una providencia para que se enmienden los errores o conceptos que se hubiesen podido cometer en la misma. De tal manera, se erige como requisito *sine qua non* que el libelista logre poner en evidencia con fundadas razones el yerro endilgado al censor. Dicho de otro modo, el escrito del recurrente debe socavar en los fundamentos de la providencia objeto de reproche, es decir, que en la esfera de tal censura se demuestre que ésta no debió proferirse por no existir piso jurídico para su existencia, o que la misma es producto de un error, ya sea de hecho o de derecho o de interpretación.

Ciertamente y de una nueva revisión a las actuaciones surtidas virtualmente por la apoderada de la parte demandante, constatando que efectivamente presento escrito de subsanación el día 14 de marzo, observándose también que dicho escrito fue enviado al juzgado 18 Civil Municipal, quienes a su vez de manera oportuna reenvían dicho correo al despacho en la misma calenda.

Puestas así las cosas, el recurso interpuesto está llamado a prosperar, situación que impone la revocatoria de la providencia cuestionada, para en su lugar, librar mandamiento de pago en la forma reclamada en el libelo petitorio por ajustarse a lo previsto en los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil y por haberse subsanado las falencias advertidas.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1.- Revocar para reponer en su totalidad** el auto interlocutorio 506 del trece (13) de Abril de 2023, conforme las consideraciones expuestas en el parte motiva de este proveído, para en su lugar;

**2. Librar mandamiento de pago** a favor de DARIO MEJIA HENAO S.A.S., y en contra de GUSTAVO ADOLFO RIOS. Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero a saber:

76001400302820230015500  
C.S.G

3. Por la suma de **Trescientos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta Y Ocho Pesos M/cte (\$305.488.00)** por concepto de saldo de la copia de la factura No 18863 anexa a la demanda.

4. -Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Nueve Mil Novecientos Noventa Y Nueve Pesos M/cte (\$449.999.00)** por concepto de capital de la copia de la factura No 18880 anexa a la demanda.

5. -Por la suma de **Seiscientos Cincuenta Y Un Mil Ciento Treinta Y Dos Pesos M/cte (\$651.132.00)** por concepto de capital de la copia de la factura No 19552 anexa a la demanda.

6.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

**7.-NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o ley 2213. Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

**8.- TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

**9.-RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE** a la Dra. CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON, identificada con la **C.C.36.955.551** y portadora de la T.P. **52.371** del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).correo electrónico

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 04 DE 2023**

Ángela María Lasso

**La Secretaria**